



## **ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO POR EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE EN EL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE SANIDAD 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 SOBRE LAS ADAPTACIONES SOLICITADAS COMO CONSECUENCIA DE DISCAPACIDAD**

Reunido el Tribunal del proceso selectivo convocado por Resolución de 28 de noviembre de 2022 de la Subsecretaría, para ingreso, por el sistema general de acceso libre en el Cuerpo de Médicos Titulares, para valorar las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios solicitadas por los aspirantes en el formulario de solicitud al proceso selectivo, y en cumplimiento de lo establecido en las bases 7.2 y 7.3 de la mencionada Resolución, que establecen respectivamente:

“7.2 Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, incluyendo el curso selectivo, podrán requerir en el formulario de solicitud de participación en dicho proceso las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo, o del mencionado curso. Las personas interesadas deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria. Igualmente, deberán aportar el dictamen técnico facultativo previsto en el punto 8.10.a) de estas bases específicas.”<sup>(1)</sup>

“7.3 El tribunal, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptará las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad que así lo hubieran indicado en la solicitud poder participar en las pruebas del proceso selectivo y en el curso selectivo en igualdad de condiciones con el resto de participantes, y aplicará las adaptaciones de tiempos previstas en la Orden PRE/ 1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.”

Y atendiendo, asimismo, a lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, que en su apartado quinto punto 4 y en el Anexo de criterios generales establece respectivamente:

“Apartado quinto. Criterios y procesos aplicables para la concesión de adaptación de tiempos.

---

<sup>1</sup> Base 8.10 Las personas aspirantes que se encuentren en los siguientes supuestos deberán presentar la siguiente documentación adicional:

a) Las personas aspirantes con discapacidad que soliciten adaptaciones o ajustes razonables de tiempos y medios para la realización de los ejercicios y pruebas del proceso selectivo, incluyendo el curso selectivo, deberán adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, para que el tribunal calificador pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.



4. El órgano de selección, a la vista de la documentación aportada, resolverá sobre la solicitud de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo para la realización de las pruebas selectivas.”

“Anexo. Criterios generales para las adaptaciones de tiempos, prueba oral y/o escrita, según deficiencias y grados de discapacidad

4. El órgano de Selección resolverá la adaptación de tiempo solicitada teniendo en cuenta las deficiencias incluidas en el dictamen técnico facultativo y el grado de discapacidad reconocido.

5. En caso de existencia de dos o más tipos de deficiencia por las que se pueda proceder a la adaptación de tiempo, podrán sumarse los tiempos recomendados en la tabla sin que, en ningún caso, el tiempo adicional pueda ser superior al establecido para la propia prueba.”

#### ACUERDA:

En virtud de sus competencias, este Tribunal acuerda conceder las siguientes adaptaciones solicitadas:

Tabla 1. Aspirantes con concesión de adaptación

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI truncado	Adaptación
CONTINI		LUCÍA	***0925**	Una mesa donde cabe una silla de ruedas

Asimismo, y en relación con las adaptaciones solicitadas por los aspirantes relacionados en la siguiente Tabla 2 los cuales no han aportado en su solicitud la documentación indicada en la Resolución de convocatoria relativa al “dictamen técnico facultativo previsto en el punto 8.10.a)”<sup>(2)</sup> se requiere a los interesados para que **en el plazo de 5 días hábiles desde la publicación del presente acuerdo** presenten dicha documentación ante la sede de este Tribunal según se indica en la base 5.9 de la Resolución de 28 de noviembre de 2022 (dirección de correo electrónico [medicostitulares2021-2022@sanidad.gob.es](mailto:medicostitulares2021-2022@sanidad.gob.es)) al objeto de poder tomar en consideración su solicitud de adaptación, solicitud que se entenderá por desestimada si en dicho plazo no se entrega la documentación requerida.

<sup>2</sup> Base 8.10 Las personas aspirantes que se encuentren en los siguientes supuestos deberán presentar la siguiente documentación adicional:

a) Las personas aspirantes con discapacidad que soliciten adaptaciones o ajustes razonables de tiempos y medios para la realización de los ejercicios y pruebas del proceso selectivo, incluyendo el curso selectivo, deberán adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, para que el tribunal calificador pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.



Tabla 2. Aspirantes que, no habiendo presentado la documentación requerida, su solicitud de adaptación queda en suspenso a la espera de recibir la misma en el plazo indicado de cara a su valoración

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI truncado
AGUADO	ARANDA	BORJA ALFONSO	***2288**
RODRIGUEZ	TOBOSO	JULIA	***8081**

El Presidente del Tribunal

Andrés G. Suárez Alonso